



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-5-2009-5**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, REALIZADOS EN LA MUNICIPALIDAD DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PERIODO DEL UNO DE MAYO DEL DOS MIL TRES AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO**, practicado por la Dirección de Auditoría Dos, contra los señores: **HÉCTOR ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **CRISTÓBAL CHICAS ARGUETA**, Síndico Municipal; **RUFINO CANALES MARTÍNEZ**, Primer Regidor Propietario; **MARÍA DEMETRIA PORTILLO VIGIL**, Segunda Regidora Propietaria; e **IRMA FRANCISCA RODRÍGUEZ VIGIL**, Jefa de la UACI y Secretaria Municipal, quienes actuaron en la Municipalidad, en el periodo ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, fs. 23 y en carácter personal los señores: **HÉCTOR ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **CRISTÓBAL CHICAS ARGUETA**, Síndico Municipal; **RUFINO CANALES MARTÍNEZ**, Primer Regidor Propietario; **MARÍA DEMETRIA PORTILLO VIGIL**, Segunda Regidora Propietaria; e **IRMA FRANCISCA RODRÍGUEZ VIGIL**, Jefa de la UACI y Secretaria Municipal; fs.38.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha tres de febrero del dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 21**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 22**, todo en apego a lo dispuesto en los Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II -) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial conforme al Artículo 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 28 al 29, del presente Juicio.

III-) A fs. 30 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. 31 al 35 los Emplazamientos realizados a los señores **HÉCTOR ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DEMETRIA PORTILLO VIGIL, IRMA FRANCISCA RODRIGUEZ VIGIL, CRISTÓBAL CHICAS ARGUETA, RUFINO CANALES MARTÍNEZ**, respectivamente.

IV-) A fs. 36 se encuentran el escrito presentado por la señora **MARÍA DEMETRIA PORTILLO VIGIL**, y a fs. 38, el incorporado por los señores **IRMA FRANCISCA RODRIGUEZ VIGIL y RUFINO CANALES MARTÍNEZ** quienes el ejercicio legal de su derecho de defensa, literalmente en lo pertinente, coinciden y manifiestan: "" inconfirmitad con los hallazgos de los auditores de la Corte de Cuentas planteados en el informe de Examen Especial, que dio origen a este juicio de cuentas, en el que se nos pretende imputar responsabilidad patrimonial y refiriéndonos específicamente al reparo número UNO "Partidas de obras canceladas y no realizadas", es necesario se nombre perito a efecto de verificar los errores e inconsistencias de los datos proporcionados por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, pues estos no tienen fundamento técnico ni concuerdan con la realidad física ya que no tomaron en cuenta que los proyectos auditados objeto de este hallazgo fueron ejecutados con antelación a la fecha en la que se realizó la auditoría y otras circunstancias que pudieron afectar la percepción que obtuvieron de las inspecciones físicas los auditores, por lo que, amparada en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, les solicito la realización de un peritaje sobre las medidas de las obras realizadas y cálculos del material utilizado en las mismas; peritaje que debe ser realizado por peritos independientes, ajenos a la Corte de Cuentas y a esta administración municipal, por lo que se pide solicitar colaboración de técnicos del Ministerio de Obras Públicas; lo anterior en uso de mi derecho de defensa y en el marco de la colaboración interinstitucional ordenada en la Constitución de la República". Por auto de fs. 40, se resolvió tener por parte a los mencionados reparados, entre otras diligencias.

V -) Por medio de auto de fs. 82 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, a fs. 84 quién en lo pertinente manifiesta: ""Que fui notificada en resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día

ocho de julio de dos mil diez; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Que esta representación fiscal hace la exposición de su audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** **Reparo número UNO, PARTIDAS DE OBRA CANCELADA Y NO REALIZADA.** De lo cual esta opinión fiscal es que fue llevado a cabo inspección en fecha cinco de mayo del año dos mil diez, en la cual se verificaron todos los proyectos contenidos en el pliego de reparos, de lo cual se tuvo a la vista el informe emitido por los peritos ingenieros William Roberto Guzmán Calderón; Boris Eduardo Carías y Rubén Alfredo Cruz, en el cual hacen de manifiesto sus opiniones respecto de cada proyecto estas no fueron cuantificadas en dinero y no obstante estas opiniones no fueron explícitas ya que tal cual se hace de manifiesto en el pliego de reparos existe una responsabilidad Patrimonial que consiste en el detrimento patrimonial de las arcas del Municipio por el gasto del dinero de la Alcaldía, por lo que al no realizar dicha aclaración respecto del gasto que tuvo la misma hace que el informe se vuelva incompleto en los términos para los cuales fue solicitado el peritaje; y tal se establece que este es "El mecanismo a través del cual el órgano judicial adquiere una serie de conocimientos sobre los hechos objeto de debate que permiten, correctamente interpretados y valorados, llegar a una conclusión acerca de la existencia de los hechos alegados por las partes", por lo que esta opinión fiscal es que deberá de hacer una aclaración sobre las conclusiones del informe pericial, ya que este no fue cuantificado en dinero que es lo que se ventila en el presente caso por ello no se tomara como parámetro dicho informe ya que este es una herramienta para obtener la verdad de los hechos que se discuten pero dado que tiene una faltante hasta que no haya una aclaración no puede tomarse en consideración, por lo que se mantienen los hallazgos que fueron tomados en el pliego de reparos. **REPARO NUMERO DOS OBRA EJECUTADA CON DEFICIENCIA** De lo cual esta opinión fiscal es que dichos hallazgos se mantienen ya que no hay prueba desestime lo contrario por lo que deberá de procederse a la condena de la responsabilidad patrimonial que se ha

encontrado en dicho pliego.” Por auto de fs.86, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal.

VI-) Luego de analizadas los argumentos expuestos por los Reparados, prueba pericial y la Opinión Fiscal, está Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en los siguientes Reparos: **REPARO UNO**, bajo el título “**PARTIDAS DE OBRA CANCELADA Y NO REALIZADA**”, en relación a que el Concejo Municipal, autorizó el pago por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (**\$6,512.20**), en concepto de obra contratada y no realizada, por las empresas constructoras, en los Proyectos siguientes: **a)** “Concreteado Hidráulico en Calle de Jocoaitique a CA-7”. Por la cantidad total de TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS (**\$ 3,359.12**), **b)** “Mejoramiento de calle del Barrio Concepción, Jocoaitique” por la cantidad total de DOSCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (**\$208.50**), **c)** “Construcción de Cuatro Aulas para uso del Bachillerato de Jocoaitique”, por la cantidad total de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS (**\$ 2220.21**), **d)** “Empedrado Fraguado de Calle Colonia ACAEM”, por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS (**\$396.05**) y **e)** “Prevención de Desastres y Mitigación de Riesgos Sobre Calle Principal CA-7” por la cantidad total de TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (**\$328.32**). Responsabilidad atribuida a los señores **HECTOR ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **CRISTÓBAL CHICAS ARGUETA**, Síndico Municipal; **RUFINO CANALES MARTÍNEZ**, Primer Regidor Propietario; **MARÍA DEMETRIA PORTILLO VIGIL**, Segunda Regidora Propietaria e **IRMA FRANCISCA RODRÍGUEZ VIGIL**, Jefa de la UACI y Secretaria Municipal. Sobre el particular los reparados al ejercer su defensa, manifestaron inconformidad con los hallazgos de los auditores de la Corte de Cuentas, planteados en el Informe de Examen Especial, que dio origen a este Juicio de Cuentas. Así mismo, solicitaron se nombrara perito a efecto de verificar los errores e inconsistencias de los datos proporcionados por los auditores de esta institución, debido a que estos no tienen fundamento técnico ni concuerdan con la realidad física de los proyectos auditados, que fueron ejecutados con antelación a la fecha en la que se realizó la Auditoría. Por otra parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, expresó, que se realizara una aclaración sobre las conclusiones

emitidas en el informe pericial, ya que no fue cuantificado en dinero el resultado obtenido, siendo lo que se ventila en el presente caso, por ello afirma que no se tomará como parámetro dicho informe, ya que esta es una herramienta para obtener la verdad de los hechos que se discuten, pero dado que tiene un faltante, hasta que no haya una aclaración no puede tomarse en consideración, por lo que considera que dicha responsabilidad atribuida debe mantenerse. En virtud de lo anterior, **esta cámara**, hace la siguiente consideración: los reparados al ejercer su defensa, se limitaron a proporcionar explicaciones sobre la observación realizada, no obstante requirieron a esta Instancia, la práctica de peritaje a los proyectos en cuestión a fin de verificar obra cancelada y no realizada, así como materiales en exceso, habiéndose ordenado a fs.40, la realización de dicho medio probatorio, para lo cual fueron nombrados los profesionales: *Ingeniero William Roberto Guzmán Calderón*, para la verificación de los proyectos: 1) "Prevención de desastres y mitigación de riesgos sobre calle principal CA-7" y 2) "Empedrado fraguado de calle colonia ACAEM"; y los Ingenieros *Boris Eduardo Carías Juárez* y *Rubén Alfredo Cruz Rodríguez*, respecto de los proyectos: 3) "Concreteado Hidráulico en Calle de Jocoaitique a CA-7"; 4) "Mejoramiento de Calle del Barrio Concepción, Jocoaitique" y 5) "Construcción de Cuatro Aulas para uso de Bachillerato de Jocoaitique". De lo anterior los Suscritos Jueces, determinan que la prueba pericial antes relacionada, único medio de defensa existente en el presente proceso, tal y como lo ha expuesto el Ministerio Público Fiscal, carece de los elementos necesarios para gozar de valor probatorio, en virtud de que los informes emitidos los cuales aparecen a fs.64 al 68 y el 72 al 74, no son claros ni concluyentes, para ilustrar a los Juzgadores en relación a lo cuestionado, en tanto se establece que el **reparo subsiste**, siendo procedente determinar la Responsabilidad Patrimonial. **REPARO DOS**, bajo el título "OBRA EJECUTADA CON DEFICIENCIAS". Según el referido informe de auditoría se constató al efectuar la inspección física al proyecto "Remodelación del Mercado Municipal de Jocoaitique" ejecutado en el mes de abril de dos mil cuatro, por la modalidad de libre gestión con un monto total de CINCO MIL VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,024.00), se observó que noventa y nueve laminas de duralita estaban dañadas en su totalidad, las que tenían un costo de ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS. (\$11.43), cada una, haciendo un total de UN MIL CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$1,131.57), cabe mencionar que la vida útil de las láminas es de diez años como mínimo. Responsabilidad atribuida a los señores **HECTOR ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Alcalde

Municipal; **CRISTÓBAL CHICAS ARGUETA**, Síndico Municipal; **RUFINO CANALES MARTÍNEZ**, Primer Regidor Propietario; **MARÍA DEMETRIA PORTILLO VIGIL**, Segunda Regidora Propietaria, e **IRMA FRANCISCA RODRÍGUEZ VIGIL**, Jefa de la UACI y Secretaria Municipal. En el caso controvertible, los servidores actuantes no brindaron explicaciones al respecto, ni aportaron prueba alguna. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión en relación a este reparo, considera que en razón de que los reparados no presentaron pruebas para desvirtuar lo atribuido, la responsabilidad debe mantenerse. Ahora bien **esta Cámara**, determina que por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, ante la ausencia de su aportación por parte de los servidores actuantes, lo cual controvierta lo reportado por el auditor, que dio origen a la formulación del reparo en comento, se concluye que la responsabilidad patrimonial atribuida subsiste.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de el Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el **Reparo UNO** por las razones contenidas en el romano VI) del considerando anterior, **CONDÉNASELES** a los señores: **HÉCTOR ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **CRISTÓBAL CHICAS ARGUETA**, Síndico Municipal; **RUFINO CANALES MARTÍNEZ**, Primer Regidor Propietario; **MARÍA DEMETRIA PORTILLO VIGIL**, Segunda Regidora Propietaria e **IRMA FRANCISCA RODRÍGUEZ VIGIL**, Jefa de la UACI y Secretaria Municipal, al pago por la cantidad de *SEIS MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$6,512.20)*, en grado de responsabilidad conjunta Art.59 de la Ley de esta Corte. II-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el **Reparo DOS** por las razones expuestas considerando anterior y **CONDÉNASELES** a los señores: **HÉCTOR ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Alcalde Municipal; **CRISTÓBAL CHICAS ARGUETA**, Síndico Municipal; **RUFINO CANALES MARTÍNEZ**, Primer Regidor Propietario; **MARÍA DEMETRIA PORTILLO VIGIL**, Segunda Regidora Propietaria e **IRMA FRANCISCA RODRÍGUEZ VIGIL**, Jefa de la UACI y Secretaria Municipal, al pago por la cantidad de *UN MIL CIENTO TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$1,131.57)* en grado de responsabilidad

conjunta Art.59 de la Ley de esta Corte. III-) Al ser cancelado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los Fondos propios de la Alcaldía Municipal de Jocoaitique, Departamento de Morazán y IV-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes, en los cargos y período ya citados en relación al Informe de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de esta Sentencia.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]

Ante mí
[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.


JC. 5-2009-5
P de F.
Ref: Fiscal. 49-DE-UJC-7-09
Lic. Magda Berenice Domínguez Cuellar.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de febrero de dos mil once.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y emitida a las doce horas y quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diez, agregada de folios **89** a folios **92** del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.

JC-5-2009-5
P de F.
Ref. Fiscal 49-DE-UJC-7-09
Licda. Magna Berenice Domínguez Cuellar.



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



INFORME

EXAMEN ESPECIAL SOBRE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, REALIZADOS EN LA MUNICIPALIDAD DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

PERÍODO DEL 01 DE MAYO DEL 2003 AL 31 DE AGOSTO DEL 2005.

DICIEMBRE DEL 2008



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION.....	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
A) OBJETIVO GENERAL.....	1
B) OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	1
C) ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO.....	6



Señores
Miembros del Concejo Municipal de Jocoaitique
Departamento de Morazán
Presente.



I- INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195, párrafos 4 y 5 de la Constitución de la República; Artículo 5, numerales 1, 3 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en base a la Orden de Trabajo No. DASM- 21/2008, de fecha 15 de febrero del 2008, hemos efectuado Examen Especial a proyectos de infraestructura realizados por la Municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán; durante el período del 1 de mayo del 2003 al 31 de agosto del 2005.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1- OBJETIVO GENERAL

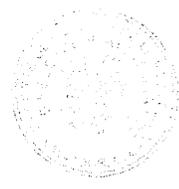
Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales en la ejecución de obras municipales realizadas por la Administración Municipal de Jocoaitique, Departamento de Morazán, durante el período mencionado.

2- OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Comprobar el uso adecuado de los fondos asignados para la realización de proyectos; como también verificar y analizar la documentación técnica y financiera que soporta los gastos efectuados en las obras municipales.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el examen especial que se practica.
- c) Verificar la existencia, pertinencia y legalidad de las obras municipales realizadas.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen consistió en verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y procesos establecidos para la ejecución de obras de infraestructura realizados por la Municipalidad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, durante el período del 01 de mayo del 2003 al 31 de agosto del 2005. Dichos proyectos son los siguientes:



- 1- Concreteado Hidráulico de Calle de Jocoaitique a Carretera C-A7
- 2- Construcción de Empedrado Fraguado de Calle Colonia "ACAEM"
- 3- Mejoramiento de Calle Concepción
- 4- Prevención de Desastres y Mitigación de Riesgos sobre Calle Principal C-A7
- 5- Construcción de Cuatro Aulas para Uso de Bachillerato en Instituto Nacional de Jocoaitique
- 6- Mejoramiento de Vía de Acceso Alterna a Jocoaitique.
- 7- Mantenimiento de Caminos, Calles Urbanas y Rurales
- 8- Remodelación del Mercado Municipal de Jocoaitique.

El examen fue realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES DEL ÁREA DE PROYECTOS 2003, 2004 y 2005.

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2003	\$ 175,998.30	\$ 175,998.30
2004	\$ 100,798.20	\$ 100,798.20
2005	\$ 64,414.79	\$ 64,414.79
Totales	\$ 341,211.29	\$ 341,211.29

Cifras examinadas equivalentes a los montos de los proyectos.

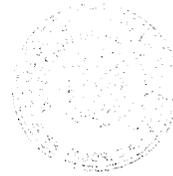
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1- Partidas de Obra cancelada y no realizada.

El Concejo Municipal, autorizó el pago de \$6,512.20 por obra contratada que no fue realizada por las empresas constructoras y compra de materiales de más; según detalle siguiente:

Proyecto "Concreteado Hidráulico en Calle de Jocoaitique a CA-7"

No.	Partida	Cantidad Cancelada	Cantidad Medida	Diferencia en Obra	Precio Unitario \$	Diferencia en \$
1.0	Trazo P/Unidad Área	6,609.78M2	6,526.33 M2	83.45 M2	\$ 0.16	\$ 13.35
3.0	Pavimento de Concreto	6,669.78M2	6,526.33 M2	143.45M2	\$19.18	\$2,751.37
5.0	Canaleta de Concreto	1,705.03ML	1,658.30 ML	46.73ML	\$12.72	\$ 594.40
Total diferencia de menos						\$3,359.12



“Mejoramiento de Calle del Barrio Concepción; Jocoaitique”

No.	Partida	Cantidad Cancelada	Cantidad Medida	Diferencia en Obra	Precio Unitario \$	Diferencia en \$
3.0	Reempedrado Fraguado	832.99 M2	813.00 M2	19.99 M2	\$10.43	\$ 208.50
Total diferencia de menos						\$ 208.50

Proyecto “Construcción de Cuatro Aulas para uso del Bachillerato de Jocoaitique”.

No.	Partida	Cantidad Cancelada	Cantidad Medida	Diferencia en Obra	Precio Unitario \$	Diferencia \$
1	Pared de Block 15	324.19 M2	247.00 M2	77.19M2	\$ 25.80	\$ 1,991.50
3	Cubierta Fibrocemento	323.68.M2	319.00 M2	4.68M2	\$ 11.07	\$ 51.81
5	Piso Ladrillo Rojo	268.40 M2	266.00 M2	2.40.M2	\$ 7.39	\$ 17. 74
10	Ventanas	39.68 ML	35.40ML	4.28 ML	\$37.19	\$ 159.17
TOTAL						\$ 2,220.21

Proyecto “Empedrado Fraguado de Calle Colonia ACAEM” se compró material innecesario, así:

No.	Descripción	Unidad	Cantidad Materiales Cancelados en documentos	Materiales Necesarios Según memoria de Cálculos elaborada por el Técnico	Materiales Adquiridos innecesariamente	Precio Unitario \$	Diferencia \$
01	Arena	M3	84.00	73.00	11.00	15.43	169.73
02	Piedra	M3	230.00	222.00	8.00	10.29	82.32
03	Cemento	BOLSA	427.00	397.00	30.00	4.80	144.00
Material comprado de más							\$ 396.05



Proyecto "Prevención de desastres y Mitigación de Riesgos Sobre Calle Principal CA-7" se adquirió material de más.

No.	Descripción	Unidad	Cantidad Materiales Cancelados en documentos	Materiales Necesarios Según memoria de Cálculos elaborada por el Técnico	Materiales Adquiridos innecesariamente	Precio Unitario \$	Diferencia \$
02	Piedra	M3	162.00	130	32.00	10.26	328.32
Total de material adquirido de más							\$ 328.32

El Artículo 31 numeral 5 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

El Artículo 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, Jefa de la U.A.C.I y los Supervisores de las obras realizadas; al autorizar el pago de obra que no fue realizada y recepcionar los proyectos sin ninguna observación y/o deficiencia. Además por haber adquirido materiales de construcción innecesarios para la realización de las obras.

Al autorizar y cancelar partidas de obra que no fue realizada durante la ejecución de los proyectos, el Concejo Municipal y los demás actuantes se expusieron al cuestionamiento por un monto de \$6,512.20

Comentario de la Administración

El Concejo Municipal en nota de fecha 4 de diciembre del 2008, solicitó prorroga para entregar documentación relacionada a las deficiencias señaladas, no obstante habersele concedido 10 días hábiles después de haber leído el borrador del informe.



Comentario de los Auditores

El Concejo Municipal no entregó información que pudiera coadyuvar para superar la deficiencia señalada, ya que solicito prorroga después de haber finalizado el tiempo asignado para entrega de información durante lectura del informe. Dicha información podrá ser entregada en la fase de juicio de cuentas.

2- Obra ejecutada con deficiencias.

Al efectuar la inspección física del proyecto "Remodelación del Mercado Municipal de Jocoaitique" ejecutado en el mes de abril del 2004; por la modalidad de libre gestión con un monto de \$5,024.00; observamos 99 laminas de duralita que están dañadas en su totalidad y que tienen un precio de \$11.43 c/u haciendo un total de \$1,131.57. Cabe mencionar que la vida útil de las láminas es de 10 años como mínimo.

El Artículo 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece lo siguiente: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y Jefa de la UACI; al haber contratado mala calidad de mano de obra; ya que la instalación de las laminas de duralita fue inadecuada.

La deficiencia señalada ocasionó detrimento patrimonial hasta por un monto de \$1,131.57, valor que corresponde a las láminas de duralitas instaladas.

Comentario de la Administración

El Concejo Municipal en nota de fecha 4 de diciembre del 2008, solicitó prorroga para entregar documentación relacionada a las deficiencias señaladas, no obstante habersele concedido 10 días hábiles después de haber leído el borrador del informe.

Comentario de los Auditores

El Concejo Municipal no entregó información que pudiera coadyuvar para superar la deficiencia señalada, ya que solicito prorroga después de haber finalizado el tiempo asignado para entrega de información durante lectura del informe. Dicha información podrá ser entregada en la fase de juicio de cuentas.

V- PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial sobre la Evaluación de los siguientes proyectos: "Concreteado Hidráulico de Calle de Jocoaitique a la Carretera C-A7", "Construcción de Empedrado Fraguado de Calle Colonia, ACAEM"; "Mejoramiento de Calle Concepción, Prevención de Desastres y Mitigación de Riesgos Sobre Calle Principal C-A7", "Construcción de Cuatro Aulas para uso de Bachillerato en el Instituto Nacional de Jocoaitique"; Mejoramiento de Vía de Acceso Alterna a Jocoaitique, Mantenimiento de Caminos", "Calles Urbanas y Rurales y Remodelación del Mercado Municipal de Jocoaitique". Realizados en el período del 01 de mayo del 2003 al 31 de agosto del 2005 y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de Jocoaitique, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 15 diciembre del 2008

DIOS UNION LIBERTAD


**DIRECTOR
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**

